

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan Atenco
Recurrente: Lucio Espinosa Atilano
Expediente: 185/PRESIDENCIA MPAL-SAN JUAN ATENCO-01/2012

En veintidós de noviembre de dos mil doce fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos los autos del presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/21/12 celebrada el veinte de noviembre de dos mil doce resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión **185/PRESIDENCIA MPAL-SAN JUAN ATENCO-01/2012**, mediante el **S.O. 21/12.20.11.12/04**, que a la letra dice:

*“ACUERDO S.O. 21/12.20.11.12/04.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:
Del análisis de los escritos que exhibe el C. Lucio Espinosa Atilano, se advierte que todos y cada uno se suscriben en su calidad de Síndico Municipal, y que en ellos se solicita información derivada del ejercicio de sus funciones. Y si bien el Síndico Municipal de San Juan Atenco manifiesta en su recurso de revisión que el acto reclamado lo es la falta de respuesta de la autoridad, en referencia a las diversas solicitudes, mismas que acompaña a su recurso de revisión, lo cierto es que de los referidos escritos y con los que pretende acreditar las solicitudes de información, representan peticiones oficiales en su calidad de Síndico del Ayuntamiento de San Juan Atenco, las cuales, de conformidad al artículo 100 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal se traducen en peticiones derivadas del ejercicio de sus deberes y atribuciones e incluso en solicitudes atendiendo a la relación laboral existente entre el H. Ayuntamiento de San Juan Atenco y el recurrente; peticiones que debieron realizarse a través de comunicados oficiales, asimismo los escritos con los que pretende acreditar las solicitudes de información no revisten las características de una solicitud de información, sino que se trata, como se ha señalado, de escritos en los que el Síndico Municipal, en su carácter de servidor público, en pleno ejercicio de sus funciones, solicita información al mismo ente público en el que labora. Asimismo, fortalece los argumentos antes señalados, el hecho de que el procedimiento que le recayó a dicha petición no reviste las formalidades del Procedimiento de Acceso a la Información Pública ante los Sujetos Obligados prescrito en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que como lo establece el artículo 44 de la ley en comento, las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, que de conformidad a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de agosto de 2007 recae en la Secretaría General y los multicitados escritos no fueron presentados ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de dicho Sujeto Obligado sino directamente en las diferentes dependencias del Ayuntamiento. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64, 74 fracciones I, II y IX, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de San Juan Atenco
Recurrente: Lucio Espinosa Atilano
Expediente: 185/PRESIDENCIA MPAL-SAN JUAN ATENCO-01/2012

Estado de Puebla, así como 98, 100, 106 y 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente, por remisión expresa del artículo 7 de la Ley de la materia se advierte que el recurso de revisión promovido por el Síndico Municipal Lucio Espinosa Atilano resulta improcedente por no emanar de solicitudes de información, resultando que esta Comisión no es competente para conocer del medio de impugnación intentado por el Síndico Municipal Lucio Espinosa Atilano, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 185/PRESIDENCIA MPAL-SAN JUAN ATENCO-01/2012.. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, y en cumplimiento al acuerdo número **S.O. 21/12.20.11.12/04**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.